



ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 2154-MML “ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA”

El pasado 14 de febrero entró en vigencia la ORDENANZA N° 2154-MML publicada el pasado 27 de diciembre de 2018 durante la Gestión de Luis Castañeda y cuyos efectos se suspendieron hasta que transcurrieran 30 días hábiles desde su publicación.

Esta Ordenanza tiene como objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que toleren el acoso sexual respecto a sus dependientes y a quienes lo realicen en espacios públicos, establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, en contra de una u otras personas y en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Las disposiciones de esta ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual comprende el Cercado de Lima, Centro Histórico, Parques metropolitanos y zonales y Vías expresas, colectoras y arteriales ubicados en la provincia de Lima (art. 2); por lo que para que esta norma se aplique en los distintos distritos de Lima, cada una de las municipalidades distritales podrán acogerse a lo contenido en esta norma.

Dentro de las actividades que la norma las tipifica como “Manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos” y que serán objeto de sanción tenemos: a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual; b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual; c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos; d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos; e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

La importancia de esta norma es que considera como “Sujetos de Responsabilidad Administrativa” a: i) El titular, propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la empresa de transporte público; ii) El conductor del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la empresa de transporte público y; iii) El acosador. Es decir, en el caso i) y ii) penaliza a quienes tienen una relación de mando con el infractor, lo que en principio no contribuye con el fondo del problema.



Entonces, si el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público permiten o toleran que se comenten cualquiera de las “Manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos”, será sometido a un procedimiento administrativo sancionador pudiendo ser multado desde ½ de la UIT hasta 2 UIT dependiendo si la infracción es moderada, grave o muy grave.

El artículo 17 de la Ordenanza define qué es una infracción moderada, grave o muy grave. Por ejemplo, en lo vinculado a las empresas de construcción, será infracción moderada no colocar los carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales o que estos carteles no cumplan con las medidas reglamentarias; será infracción grave si el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, permite o tolera insinuaciones, frases, gestos u otros actos verbales o gestuales que constituyan actos de acoso, por parte de personal a su cargo y; será infracción muy grave si el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, permite o tolera la realización de tocamientos indebidos, roces corporales u otros actos de acoso que impliquen un contacto físico y exhibicionismo, por parte de personal a su cargo.

La Ordenanza estableció el contenido y las medidas del cartel, el cual, deberá ser colocado en lugares visibles al público en la entrada e interior de sus locales. El anuncio debe contar con las medidas de 50cm de alto por 70 cm de ancho. El modelo de cartel es el siguiente:

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN
CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES,
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O
TRANSITEN POR ESTE LUGAR”**

ORDENANZA N°

BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 1 A 2 UIT.

Art. 7° de la Ley N° 30314, “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”, Los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.



Finalmente será la Gerencia de la Mujer de la Municipalidad Metropolitana de Lima el órgano competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos. En coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, le corresponde la difusión de estas medidas. La Gerencia de Fiscalización y Control es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

En caso requiera mayor detalle al respecto no dude en contactarse con nosotros.

ÁREA INMOBILIARIA – CPB ABOGADOS

Germán Carrera Rey
Luis Mejía Serván
Cristian Lindley Rocha
Javier Apaza Salas
Diego Ávila Solís

gcarrera@cpb-abogados.com.pe
lmejia@cpb-abogados.com.pe
clindley@cpb-abogados.com.pe
japaza@cpb-abogados.com.pe
davila@cpb-abogados.com.pe